

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS
Demandado	: CONSTRUCTORA PROINMOB S.A.S.
Radicación	: 2023-00797

Subsanada en debida forma la anterior demanda y al reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS** identificado con NIT. 901.140.072-9, y en contra de la **CONSTRUCTORA PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA (PROINMOB S.A.S.)** identificada con NIT. 900.354.966-3 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021 que a esa fecha ascendía a treinta y tres mil doscientos veintiséis pesos (**\$33.226.00 M/Cte.**).
2. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de enero del año 2022 hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
3. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022 que a esa fecha ascendía a ciento noventa y ocho mil pesos (**\$198.000.00 M/Cte.**).
4. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de febrero del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
5. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022 que a esa fecha ascendía a ciento noventa y ocho mil pesos (**\$198.000.00 M/Cte.**).
6. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de marzo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
7. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022 que a esa fecha ascendía a ciento noventa y ocho mil pesos (**\$198.000.00 M/Cte.**).
8. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de abril del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
9. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022 que a esa fecha ascendía a doscientos cuarenta y un mil

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

pesos (\$241.000.oo M/Cte.).

10. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de mayo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
11. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022 que a esa fecha ascendía a doscientos cuarenta y un mil pesos (\$241.000.oo M/Cte.).
12. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de junio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
13. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022 que a esa fecha ascendía a doscientos cuarenta y un mil pesos (\$241.000.oo M/Cte.).
14. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de julio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
15. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022 que a esa fecha ascendía a doscientos cuarenta y un mil pesos (\$241.000.oo M/Cte.).
16. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de agosto del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
17. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022 que a esa fecha ascendía a doscientos cuarenta y un mil pesos (\$241.000.oo M/Cte.).
18. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de septiembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
19. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022 que a esa fecha ascendía a doscientos cuarenta y un mil pesos (\$241.000.oo M/Cte.).
20. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de octubre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
21. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022 que a esa fecha ascendía a doscientos cuarenta y un mil pesos (\$241.000.oo M/Cte.).
22. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de noviembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
23. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022 que a esa fecha ascendía a doscientos cuarenta y un mil pesos (\$241.000.oo M/Cte.).
24. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de diciembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
25. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022 que a esa fecha ascendía a doscientos cuarenta y un mil pesos (\$241.000.oo M/Cte.).

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

- pesos (\$241.000.oo M/Cte.).
26. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de enero del año 2023 hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
 27. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023 que a esa fecha ascendía a doscientos cuarenta y un mil pesos (\$241.000.oo M/Cte.).
 28. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de febrero del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
 29. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023 que a esa fecha a doscientos cuarenta y un mil pesos (\$241.000.oo M/Cte.).
 30. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de marzo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
 31. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023 que a esa fecha ascendía a doscientos cuarenta y un mil pesos (\$241.000.oo M/Cte.).
 32. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de abril del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
 33. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023 que a esa fecha ascendía a doscientos ochenta y seis mil trescientos ocho pesos (\$286.308.oo M/Cte.).
 34. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de mayo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
 35. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023 que a esa fecha ascendía a doscientos ochenta y seis mil trescientos ocho pesos (\$286.308.oo M/Cte.).
 36. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de junio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
 37. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023 que a esa fecha ascendía a doscientos ochenta y seis mil trescientos ocho pesos (\$286.308.oo M/Cte.).
 38. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de julio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
 39. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023 que a esa fecha ascendía a doscientos ochenta y seis mil trescientos ocho pesos (\$286.308.oo M/Cte.).
 40. Por los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de agosto del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
 41. Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto del pago de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

ser la misma una obligación de trato sucesivo.

42. Por la cantidad correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de abril del año 2023 que asciende a cincuenta mil pesos (**\$50.000.oo M/Cte.**).
43. Por la cantidad correspondiente a multa por inasistencia a la Asamblea Extraordinaria del mes de agosto del año 2023 que asciende a doscientos veintidós mil cuatrocientos ochenta pesos (**\$222.480.oo M/Cte.**).

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY